

**ACUERDO No. 09 del 12 de noviembre de 2010**  
**Por el cual se modifica el reglamento de Comité de Educación de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos "COUNILLANOS"**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos en sesión del 12 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que según el Artículo 81 de los Estatutos de Counillanos, es función del Consejo de Administración elaborar y aprobar los reglamentos de las diferentes secciones.

Que en los Estatutos de Counillanos el Artículo 13, literal c, toda persona que aspire a ser asociado de Counillanos debe acreditar un curso precooperativo de por lo menos veinte (20) horas.

Que es función de Counillanos en cumplimiento de su objeto social promover la capacitación del asociado y su familia.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación, conforme a la legislación vigente.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**Del Comité de Educación**

ARTÍCULO 1º. El Comité de Educación de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos tiene como función promover las acciones educativas y de bienestar social de los asociados y su familia.

ARTÍCULO 2º. El Comité de Educación está integrado por tres miembros elegidos por el Consejo de Administración de Counillanos, de los cuales al menos uno debe ser miembro principal del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º. El Comité de Educación está conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegido entre ellos mismos.

ARTÍCULO 4º. Hay quórum con la asistencia de dos de sus miembros del Comité de Educación.

ARTÍCULO 5º. El Comité de Educación se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 6º. La no asistencia de un (1) miembro del Comité de Educación a tres (3) reuniones consecutivas, o a seis (6) no consecutivas sin justa causa, da lugar a que el Consejo de Administración nombre su reemplazo.

ARTÍCULO 7º. El Comité de Educación elaborará un Plan de Acción anual con las actividades de capacitación y recreación para presentarlo al Consejo de Administración para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 8º. El Comité de Educación redacta y elabora las respectivas actas de cada reunión; envía copia al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA**

ARTÍCULO 9º. Se definen como ámbito del Comité de Educación, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Educación cooperativa,
- b. Educación no formal,
- c. Educación formal y
- d. Eventos culturales, recreativos y deportivos.

ARTÍCULO 10º. La educación cooperativa comprende los siguientes aspectos:

- Educación solidaria.
- Cursos de capacitación básica, media y avanzada,
- Divulgar información sobre normatividad vigente cooperativa.

ARTÍCULO 11º. La educación no formal contempla las actividades de formación y capacitación sobre aspectos que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida del asociado.

ARTÍCULO 12º. La educación formal contempla, la modalidad de auxilio económico para el asociado, conyugue e hijos, para cubrir gastos relacionados con la misma, por una sola vez al año.

ARTÍCULO 13º. Los eventos culturales, recreativos y deportivos contemplan las actividades que procuren el esparcimiento e integración de los asociados y su familia.

ARTÍCULO 14º. El Comité de Educación, previo análisis podrá atender las solicitudes de los asociados sobre cursos de educación, teniendo en cuenta la disponibilidad en el rubro del fondo de Educación.

ARTÍCULO 15º. Para que el asociado tenga acceso al auxilio de estudios, deberá acreditar que se encuentra matriculado en un curso de educación formal.

ARTÍCULO 16º. El asociado que incurra en uso indebido del apoyo económico que trata el artículo 14, no podrá acceder a un nuevo apoyo, por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO 17º. El Comité de Educación cuenta para la ejecución de sus actividades por lo menos con un 20% de los de los excedentes de cada ejercicio contable (Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y artículo 57 de los estatutos vigentes).

ARTÍCULO 18º. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil diez (2010).

DAVID LEÓN MONTOYA  
Vicepresidente

MARTHA CECILIA ORTIZ CLAVIJO  
Secretaria